

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE EJEUCICIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE EXHIBICIÓN DE CUENTAS DEL GUARDADOR SALIENTE
CONFORME SE DISPONE EN LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY
1306 DE 2009**

REF.: PROCESO DE INTERDICCIÓN DE AURA MERY GÓMEZ HOYOS

Fecha: Martes 7 de septiembre de 2021

Radicación: 11001-31-10-006-2010-00748-00

Hora de inicio: 08:45 A.M.

Hora de terminación: 09:16 A.M.

ORDEN DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo la hora de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana (08:45 A.M.) del día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia de exhibición de cuentas finales al interior del proceso de interdicción de **AURA MERY GÓMEZ HOYOS**, radicado bajo el No. 2010-00748 proveniente del Juzgado Sexto (6°) de Familia de Bogotá, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias, la declaró abierta para tal fin.

Seguidamente, se dejó constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma Lifesize y del correo electrónico del Despacho la invitación al siguiente correo electrónico: grupoconsultorasociado@hotmail.com, correspondiente al Dr. LUIS FERNANDO TORRES PINO, quien actúa como apoderado de los interesados en el proceso.

A la audiencia asistieron los señores ÁRNOL GÓMEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.419.161 de Dagua - Valle del Cauca, en compañía de su apoderado, el Dr. LUIS FERNANDO TORRES PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.746.462 de Cali - Valle del Cauca con Tarjeta Profesional No. 72.073 del C. S. de la J.

Posteriormente, se dejó constancia que conforme se dejó consignado en la audiencia del veintinueve (29) de julio del año en curso, la presente audiencia corresponde a las cuentas finales del guardador saliente, informe que lo rendirá el señor guardador designado, ante el fallecimiento del guardador saliente, concedido el uso de la palabra al guardador principal de la persona en condición de discapacidad, manifestó que AURA MERY es la tía del guardador, se encuentra bien de salud, describió como son las condiciones en que vive la señora AURA MERY, que está al cuidado de todos; es muy activa, ayuda en las labores del hogar; que el 11 de septiembre tiene programada una cita médica por medicina general, para un control de rutina; que antes el guardador no vivía junto con AURA MERY, pero de un año para acá ha estado más pendiente; AURA MERY está afiliada a la Nueva EPS; que ella fue declarada en condición de discapacidad por ser sordomuda; que saben manejarla y se hace entender; manifestó que en la congregación a la que pertenece, se le estaba enseñando un lenguaje de señas; AURA MERY tiene 66 años, no tiene el dato exacto; no toma medicamentos; no tiene conocimiento de la última vez que tuvo controles médicos, solamente la cita médica que le sacó para el 11 de septiembre.

Seguidamente, se continuó con la exhibición de la cuenta, iniciando con la relación de los bienes con los que cuenta la persona en condición de discapacidad; los ingresos y los gastos relacionados a la gestión.

Posteriormente, el guardador manifestó que se habían presentados problemas al momento de realizar el registro de la designación de la guarda en el registro civil de nacimiento de la señora **AURA MERY GÓMEZ HOYOS**, por lo cual solicitó se oficie a la Registraduría en donde reposa el registro civil de nacimiento de la persona en condición de discapacidad, para lo cual el Juzgado solicitó informara la dirección de correo electrónico a la cual se deba dirigir la comunicación.

Seguidamente, se dejó constancia que el guardador remitió vía correo electrónico un documento impreso a doble cara, en el que da cuenta del inventario de bienes y el informe de la gestión; teniendo en cuenta que el documento allegado no goza de las formalidades descritas en el art. 103 de la ley 1306 de 2009, el Despacho solicitó al guardador allegara el inventario de bienes y el balance, suscritos por un contador público, el cual comprende al periodo entre el mes de agosto de 2020 hasta el 29 de julio de 2021, a más tardar el **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada siendo la hora de las nueve y dieciséis minutos de la mañana (09:16 A.M.).

Se deja constancia que la audiencia puede ser consultada a través del siguiente enlace:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d103e399-d442-4077-ad39-50404fb26320?vcpubtoken=9902488e-a37c-4815-9f21-e685b4e83aaa>

O en su defecto, en el enlace:
<https://manage.lifesize.com/singleRecording/d103e399-d442-4077-ad39-50404fb26320?authToken=165a5759-c795-4862-9abc-71f7ea02247a>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez Circuito

Familia 001 Ejecucion De Sentencias

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aba0915f8a6b948bcaf2962a6ec12913353ffb206d366b05d0bb6c5e736
eb45**

Documento generado en 07/09/2021 12:19:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**